**DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE**

**LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**PODER EJECUTIVO**

**LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIONES II Y LIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y 5 Y 6 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado expidió el Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, publicándose el 07 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, a través del cual, se promueve una movilidad segura y respetuosa con el medio ambiente a través de la movilidad no motorizada; se contempla la importancia de la cultura y seguridad vial; cuenta con todas las opiniones, propuestas y consideraciones en materia de la movilidad y el transporte; por lo que la Secretaría o sus Organismos Sectorizados, promoverán la elaboración de estudios que garanticen una adecuada gestión estratégica de la movilidad, con un sentido metropolitano y que fomenten el desarrollo urbano sustentable, tomando en consideración, según corresponda, las resoluciones de evaluación de impacto ambiental, dictamen de impacto vial y urbano, y evaluación ambiental estratégica en términos de las disposiciones aplicables.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de Movilidad y Transporte incluye el Estudio de Impacto en la Movilidad, expedido por la figura que forma parte del Registro de Personas Profesionales y Profesionistas que tiene por objeto evaluar y dictaminar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Hidalgo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de establecer las medidas adecuadas para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana. La autoridad podrá́ sujetar la realización de una obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos adversos en la movilidad, producidos en la construcción, operación normal, etapa de abandono, término de vida útil del proyecto.

**TERCERO.-** Que para garantizar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, la Autoridad Competente debe contar con una Unidad Administrativa de Inspectores de Impacto en la Movilidad, a través de la cual ejercerán directa y permanentemente la vigilancia de las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas dentro del territorio del Estado de Hidalgo, sobre los desplazamientos de personas y bienes, a fin de establecer las medidas adecuadas para evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida y la competitividad urbana, razón por la cual se hace necesario en primer término insertar la figura del servidor público denominada Inspector del Impacto en la Movilidad, el cual deberá llevar a cabo la inspección y verificación de medidas de seguridad y sanciones derivadas del estudio y la emisión del dictamen de impacto en la movilidad, que la Ley de Movilidad y Transporte regula.

**CUARTO.-** Que la realidad actual del presente Reglamento, no contempla para la figura del Inspector del Transporte las atribuciones y funciones específicas de inspección, vigilancia y las sanciones determinadas relativas al Estudio de Impacto en la Movilidad, por lo que es preciso dotarlos de las mismas y así normar el procedimiento de su actuar dentro del marco de la Ley de Movilidad y Transporte, su Reglamento y de conformidad con la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, y otorgar así certeza jurídica del actuar frente a los propietarios de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades.

Por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL**

 **REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD**

**Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, publicado el 07 de febrero de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, **SE MODIFICAN** los artículos 28; 32; 47 fracción VII y se adiciona la fracción VIII; se adiciona el último párrafo del artículo 48; modificación del artículo 49 en sus fracciones I, II y IV; y 50 adición del último párrafo; así como la adición del Capítulo IV Bis artículo 33 Bis; para quedar como sigue:

**Artículo 28**. Para la emisión del Dictamen de Impacto en la Movilidad la Secretaría podrá realizar las visitas de supervisión que fuesen necesarias al proyecto o desarrollo, materia del mismo. Siendo obligación del propietario, encargado o representante legal de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación del Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades, mostrar a los Inspectores o Inspectoras del Transporte, tantas veces como les soliciten el Dictamen del Estudio del Impacto en la Movilidad; en su caso, la demás documentación que faculte la prestación del servicio y permitir el acceso a la misma para verificar el avance y cumplimiento del Estudio del Impacto en la Movilidad y las medidas de mitigación compensación e integración determinadas en su caso.

**Artículo 32.** La Secretaría vigilará el cumplimiento del Dictamen de Impacto de Movilidad correspondiente por si misma o a través de los Inspectores del Transporte, previa identificación y orden debidamente fundada y motivada, quienes podrán realizar visitas al domicilio de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación del Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades señalado por el prestador del servicio de que se trate a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

**Artículo 47.** Tendrán las siguientes funciones:

**VII.** Inspeccionar, vigilar, notificar, supervisar, así como de requerir la documentación sobre el cumplimiento de las normas técnicas y del Dictamen y del Estudio de Impacto en la Movilidad, en el domicilio de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación del Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades y/o en el domicilio señalado por el encargado, propietario o representante legal para oír y recibir notificaciones, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley su Reglamento; y

**VIII.** Las demás de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 48**.

Las Inspectoras e Inspectores del Transporte podrán requerir y obtener de los cuerpos de seguridad pública del Estado las facilidades necesarias para que estos coadyuven y presten el auxilio que sea preciso en la realización de las diligencias de inspección y verificación, así como en la aplicación de las sanciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 49.** En las boletas de infracción generadas con motivo de alguna o algunas violaciones a las normas previstas en la Ley, este Reglamento o cualquier otro ordenamiento en el cual se tenga facultad, así como las emitidas por virtud del uso de dispositivos tecnológicos, deberán contener por lo menos para su validez:

**I.** Número de placa o matrícula del vehículo, en su caso;

**II.** Nombre del posible infractor o del encargado, propietario o representante legal de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades;

**IV.** Folio de la boleta de infracción, la que en su caso contendrá igual el número de Folio del Dictamen del Estudio de Impacto en la Movilidad, en caso de habérsele expedido;

**Artículo 50.**

Mismos efectos serán para el propietario o representante legal de la construcción y/o ampliación de obras y actividades privadas que estarán sujetas a la presentación de un Estudio de Impacto en la Movilidad en cualquiera de sus modalidades, y en consecuencia la persona autorizada en el Registro de Personas Profesionales y Profesionistas para Expedir el Estudio de Impacto en la Movilidad que suscribió el Estudio de Impacto en la Movilidad respectivo será dada de baja del mismo.

**CAPÍTULO IV BIS**

**DE LAS SANCIONES**

**DEL INCUMPLIMIENTO AL**

**ESTUDIO DE IMPACTO EN LA MOVILIDAD**

**Artículo 33 Bis.** Las sanciones por las faltas o violaciones de la inspección, medidas de seguridad y sanciones derivadas del Estudio y la emisión del Dictamen de Impacto en la Movilidad, consistirán en:

**I.** Multa de hasta mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;

**II.** Suspensión de la obra o proyecto; y

**III.** Clausura parcial o total de la obra o proyecto.

Por lo que el cobro de la multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponde al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, multiplicado por la sanción en cuotas que aparece al final de cada infracción señalada en el siguiente tabulador:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INFRACCIÓN** | **ARTÍCULO** | **SANCIÓN EN UMAS** |
| Por el incumplimiento en las medidas de mitigación. | 303 de la Ley de Movilidad y Transporte | 5 a 100 UMAS |
| En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto en la Movilidad que no hayan sido manifestadas ante la Secretaría. | 305 de la Ley de Movilidad y Transporte | 5 a 1500 UMAS |

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO**. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE HIDALGO.**

|  |  |
| --- | --- |
| **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.****LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR.****RÚBRICA** | **EL SECRETARIO DE MOVILIDAD****Y TRANSPORTE.****LIC. JOSÉ LUIS GUEVARA MUÑOZ.****RÚBRICA** |